

JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., febrero nueve (9) de dos mil veintitrés
(2023).-

Ejecutivo de EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO contra
FERNANDO MAZUERA Y COMPAÑÍA S.A.

Radicado: 110013103 009 2022 00450 00.

Secuencia de Radicación 33587 16/12/2022 Hora: 08:23 p.m

Ingreso al Despacho en Virtualidad 16/01/2023

SE INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

Primero: Apórtense en documento digital, todos y cada uno de los documentos que conforman el título ejecutivo, pues si bien se dijo que el mismo lo constituye la promesa de compraventa N° 88010, de 6 de mayo de 2016, lo cierto es que allí no se avizora que el valor reclamado de \$194.567.100,00, contenga esa precisa información, ni tampoco que el vendedor contratista (acá demandado) se haya obligado a su pago y, por lo mismo, no hay certeza de la fecha en que se generó la deuda y la fecha de su exigibilidad y desde cuándo computan intereses sobre el valor de esa obligación.

Segundo: Bajo esa óptica, conforme con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original del título ejecutivo está en su poder y, exponga sucintamente la causa justificada por la que no lo aportó a las presentes diligencias.

Tercero: Manifiéstese bajo la gravedad del juramento, si las direcciones físicas y electrónicas suministradas corresponden a las utilizadas por la demandada para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022).

Cuarto: Expóngase con claridad y precisión que personas integran la parte demandada de la acción, teniendo en cuenta la condición de prometedora que se asigna a quien incumplió la obligación que se ejecuta. De ser el caso aclárense los hechos del libelo (art 82-2,4 y 5 del CGP).

NOTIFÍQUESE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

eba

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf827f594e51aa9c782642f266b91ff8e78f8677b20be2e8bede456c927844b**

Documento generado en 10/02/2023 07:52:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>